

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid, Dykinson, 2019, 307 pp. ISBN. 978-84-9148-966-5.

Creo que puede afirmarse, sin ánimo de complacencia alguno, que el modernismo español está atravesando uno de los momentos más brillantes de su trayectoria. A ello están contribuyendo, sin duda alguna, un amplio grupo de investigadoras que, entre otras cuestiones, vienen centrando su quehacer en desentrañar el pasado de las mujeres, abordando facetas hasta ahora desconocidas de la vida de nuestras antepasadas. A este selecto grupo pertenece Margarita Torremocha, catedrática de la Universidad de Valladolid, que cuenta ya con una larga trayectoria investigadora en su haber. Comenzó estudiando la historia de las universidades, con títulos tan importantes como: *La enseñanza: entre el inmovilismo y las reformas ilustradas* (1993) y sobre todo su ameno y riguroso estudio *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen* (1998), donde ya se decantaba por los aspectos más claramente sociales, que continuarían en otros trabajos como *Solidaridad con el más allá: La cofradía sacramental y de ánimas de la iglesia de la Magdalena de Valladolid*. Poco a poco se ha ido centrando cada vez más en la historia de las mujeres, con títulos que hoy son de referencia, como *La mujer imaginada: Visión literaria de la mujer castellana del Barroco* (2010), donde reivindica las fuentes literarias en el estudio de nuestro pasado. En los últimos años, el líderar varios proyectos de investigación del Ministerio de Economía y Competitividad centrados en la práctica judicial respecto a las mujeres, la han llevado a acercarse a las mujeres delincuentes, así como a su represión y corrección. En un primer libro sobre esta temática: *De la mancebía a la clausura. La casa de recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia* (2014), se acercó a las vallisoletanas de vida escandalosa y pecadora y a las instituciones creadas para su corrección y cambio de vida, prestando atención a la figura de Magdalena de San Jerónimo, impulsora de las galeras o cárceles de mujeres. Ahora, en el libro que nos ocupa hoy, el horizonte se amplía al mundo de la reclusión femenina, focalizada también en Valladolid, donde la presencia del alto tribunal de la Chancillería, convertía esta ciudad en un horizonte privilegiado para observarla, en una época, como el Antiguo Régimen, en que no existía la homogeneidad y uniformidad de la que podemos hablar hoy.

A lo largo de seis capítulos y más de trescientas páginas Margarita Torremocha se acerca a la realidad penitenciaria femenina en un exhaustivo estudio donde utiliza los testimonios de teólogos, juristas y prácticos del derecho, junto a la legislación y normativa y, por supuesto, la documentación primaria del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid que le permite acercarse a la realidad más allá de las disposiciones legales, sin olvidar el recurso a la escasa bibliografía

existente sobre los delitos y las penas de las mujeres en el Antiguo Régimen, en un libro ameno y bien escrito que suscita el interés del lector.

Comienza con un capítulo introductorio sobre la significación de la cárcel en el Antiguo Régimen, una realidad que aparece para asegurar la custodia del procesado en espera de juicio, antes de ser una pena por el delito cometido. La función de custodia del procesado permanecerá durante todo este periodo, al menos en el caso de los hombres, aunque poco a poco vaya perfilándose su carácter de pena, que cristalizará plenamente con el estado liberal. Dedicar unas páginas a los cambios en este camino a escala europea y, en cuanto a España, desgana los hitos más importantes respecto al tema, especialmente en la segunda mitad del XVIII (Respuesta fiscal sobre presidios, 1769; Pragmática de 1771, Consulta al Consejo de Castilla, 1776...), hasta llegar al siglo XIX.

Los siguientes capítulos los dedica propiamente a su objeto de estudio. Durante el Antiguo Régimen, a diferencia de la prisión masculina que sirve de custodia al reo para asegurar su comparecencia en juicio, la pena de prisión es esencialmente femenina y la cárcel es un medio de represión de las conductas delictivas de las mujeres, una vía de corrección y un lugar de adiestramiento moral, especialmente de conductas sexuales desarregladas: prostitución, adulterio, relaciones sexuales fuera del matrimonio, que se desarrollaba en establecimientos muy variados y correspondientes a múltiples jurisdicciones. Después de intentar establecer un balance cuantitativo de los delitos femeninos en base a los estudios realizados hasta ahora, la autora concluye que las mujeres eran una minoría en el mundo de la delincuencia, si bien esta última presentaba unos matices muy marcados por la moral de la época.

Pasa después a analizar el origen de las galeras (capítulo III) y se detiene especialmente en la obra de Magdalena de San Jerónimo, una mujer religiosa, pero no monja, ligada a las altas esferas de la corte en su etapa vallisoletana, administradora de la casa de recogidas de Valladolid –una fundación benéfica pensada para la regeneración de las mujeres públicas-, que daría nombre a las cárceles de mujeres como “galeras”, por similitud a la pena de galeras masculina, y que escribió un tratado, *Razón y forma de la galera*, que aunque no ha sido citado por ningún práctico del derecho ni probablemente fuera implantado en la práctica, ha sido utilizado por los estudiosos como patrón de la vida penitenciaria de la época. En un momento en que hay aún una indefinición entre las instituciones benéficas y las represivas, Magdalena de San Jerónimo escribe un discurso lleno de rigor contra las mujeres pecadoras, en el que no duda proponer que se envíe a las galeras con carácter preventivo a las jóvenes pobres que llegaban a la ciudad procedentes del mundo rural, “ociosas y sin amo”, al tiempo que propone la creación de colegios de oficios dedicados a las niñas para que aprendan un oficio honrado. El texto de la vallisoletana se confronta con otros de juristas de la época como Alfonso de Castro, Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada, etc.

En el siglo XVIII (capítulo IV) en Europa fueron surgiendo las prisiones femeninas, en un contexto en que se replanteó la posición ante la delincuencia (Beccaria, Howard, etc.), al tiempo que se auspiciaba una beneficencia más secularizada y utilitaria. En círculos ilustrados españoles, abiertos a los planteamientos europeos más punteros, se propusieron entonces nuevas soluciones asistenciales (Feijoo, Ward, Campillo, Campomanes, Cabarrús o Murcia) y se debatió sobre las penas y la tortura, adelantando que la prisión es ya una pena en sí misma (Lardizábal, *Discurso sobre las penas*, 1782). En este contexto Margarita Torremocha presta atención a dos escritos de dos personalidades vinculadas a Valladolid, alcaldes de crimen de su Chancillería ambos en un momento de sus brillantes carreras, que, partiendo de su rica experiencia profesional, se ocuparon de la prisión femenina. El primero, Antonio González Yebra publicó en 1784 *Instrucción para el mejor régimen y gobierno de la galera*, en el que, además de defender la necesidad de proporcionar las penas a los delitos cometidos, defiende la pena de galeras, en una institución que podía asumir en ocasiones un carácter preventivo y que todavía mezcla los rasgos penitenciarios con los asistenciales, no en vano él mismo se había encargado de reorganizar el hospicio de Valladolid. El segundo, Luis Marcelino Pereira, con un perfil más marcadamente ilustrado –fue uno de los redactores del periódico *El Censor*; miembro fundador de la Sociedad Económica de Valladolid y participante activo en el debate sobre la Ley Agraria– redactó unas *Ordenanzas de la galera de Valladolid*, en 1792, donde concibe este establecimiento exclusivamente como una cárcel, bajo la autoridad del acuerdo del crimen de la Chancillería, como un espacio al que solo deben llegar las mujeres tras sentencia judicial por delitos graves.

Estos dos tratados de Yebra y Pereira, junto al de Magdalena de San Jerónimo, sirven a la autora para analizar la regulación de la vida penitenciaria de las mujeres, que se desgrana en las páginas del capítulo V, uno de los más extensos de este estudio. Los tres se detienen en hablar del personal de la cárcel, especialmente del alcaide, sin olvidar a protectores, mujeres que los auxilian, demandaderas, etc. En cuanto a la tipología de presas, mientras Magdalena de San Jerónimo habla de pecadoras y descarriadas, identificando pecado y delito, los autores dieciochistas hablan más de éste último: González Yebra, sin salir totalmente de la indefinición habla ya de delincuentes y Luis Marcelino Pereira se refiere a presas de dos tipos: mujeres escandalosas y reas de graves delitos. Tras referirse a las características que han de tener los edificios dedicados a prisiones y a la necesaria separación por sexos, todos se ocupan de cuestiones prácticas, como el alimento y el vestido, necesidades que debían cubrir las propias reclusas; sólo las que consiguieran una declaración de pobreza verían estos gastos sufragados por las penas de cámara del tribunal. También prestan atención a la necesaria actividad laboral que han de realizar las reclusas de la galera, no solo por combatir los males de una siempre perniciosa ociosidad (M. de S. Jerónimo) sino también por aprender un oficio que tiene funciones prácticas

para los otros dos autores: contribuir a los gastos de su estancia con su trabajo y facilitar la reinserción una vez cumplida la condena. Es de destacar el moderno punto de vista de Pereira, que propone premios en metálico e incluso una posible redención de penas por los trabajos realizados. También se presta atención a la distribución de las tareas a lo largo del día, a la previsible conflictividad surgida en una convivencia en un espacio social forzado, así como a los castigos que estos conflictos podría generar.

El capítulo sexto, que es, a mi juicio, el más interesante y también el más extenso, supera las propuestas teóricas, para aproximarse a la vida real en la cárcel, a partir de la documentación de los archivos. La autora llama la atención de que no se ha conservado la documentación propia de la galera, en especial los libros de presas, quizá porque nunca se depositó en instituciones oficiales, sino que estuvo en manos privadas de los alcaides o protectores de la prisión, lo que ha dificultado su conservación. Esto impide conocer aspectos que nos interesarían como hacer un balance del número de presas, tipología de los delitos, el tiempo de estancia en prisión, reincidencias, etc. Pero esto no impide una aproximación a la vida de las reclusas a través de fuentes indirectas, procedentes sobre todo del tribunal de la Real Chancillería. Esto le permite precisar el número de presas, al menos en algunos años, siempre una minoría respecto al conjunto de la población carcelaria, fundamentalmente masculina, y acercarse en algunos casos a los delitos por los que sufrían condena. También le permite reconstruir la vida en la cárcel, una vida difícil, en un primer momento en un espacio diferenciado dentro de la prisión general, después en una casa exclusiva para las mujeres; una vida marcada por la falta de medios económicos, que se hace patente en la insuficiencia de las penas de cámara para las reclusas pobres. Así podemos vislumbrar unas mujeres presas, hacinadas, mal alimentadas y mal vestidas, que sufren los abusos de proveedores y personal de la prisión, que padecen enfermedades que tratan los médicos de la cárcel en la enfermería, un espacio algo mejor que el resto de la prisión, que provoca el deseo de poder ser enviado a él. Unas presas que, en principio, tienen sus necesidades espirituales cubiertas, aunque no siempre con la dedicación e interés del clero encargado de la misma, y que no tienen, salvo para los casos de condena a muerte, ninguna institución religiosa ni cofradía que contribuya a paliar su triste paso por la reclusión. Unas mujeres que aprovechaban las ocasiones que pueden para huir y que alcanzan indultos con ocasión sobre todo de acontecimientos venturosos para la familia real, o en determinadas fiestas religiosas.

El libro se completa con un breve capítulo de conclusiones y un apéndice documental que incluye, entre otros, los escritos de González Yebra y Pereira, hasta ahora desconocidos. En definitiva, este nuevo libro de Margarita Torremocha es una valiosa contribución al estudio de la prisión femenina en la España del Antiguo Régimen, un libro que desentraña el marco legal, las disposiciones jurídicas, e incluso los proyectos de cambio en que se desenvolvía la vida de

las mujeres en prisión, no ciñéndose, como a menudo se ha hecho hasta ahora por la escasa historiografía dedicada a este tema, a las disposiciones legales o teóricas, sino reconstruyendo a través de variadas fuentes de los ricos archivos vallisoletanos, de los que es una gran conocedora, el día a día de estas mujeres en prisión. Es, por tanto, una gran aportación al conocimiento de esta realidad, que contribuye a conocer mejor la vida de las mujeres en el pasado y que será, sin duda, una obligada referencia en el tema penitenciario.

*Inmaculada Arias de Saavedra Alías*  
Universidad de Granada